

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001-2022-00027-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA GRISELDA SANCHEZ CASTRO C.C. 32.424.188
Demandado:	GUSTAVO DE JESÚS CARMONA HERRERA C.C 3.487.687
Interlocutorio	043 de 2023
Asunto:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **MARÍA GRISELDA SANCHEZ CASTRO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO DE JESÚS CARMONA HERRERA**, no obstante, haberse aportado por el apoderado solicitante algunos requisitos exigidos, no es procedente librar el mandamiento ejecutivo, por lo se expone a continuación:

El título ejecutivo aportado para esta demanda ejecutiva, ya viene siendo cobrado y ejecutado en otra demanda, presentada por la misma señora MARÍA GRISELDA SANCHEZ DE CARMONA y en contra del señor GUSTAVO DE JESÚS CARMONA HERRERA, y que correspondió a este mismo despacho con el radicado: 05308-31-10-001-2022-00080-00, y el cual se encuentra admitido, en consecuencia; el título pretendido en este proceso, no ostenta la calidad de título valor, por la carencia de más de uno de sus requisitos comunes establecidos en el artículo 422 del C.G. del Proceso, ya que fue presentado en iguales condiciones para la ejecución en otra demanda que en este despacho se adelante, además que no se aclaró en el escrito subsanatorio el valor total de lo que pretende se libre mandamiento de pago, por cuanto, para subsanar la pretensión segunda fue modificada, aportando lo siguiente

SEGUNDA: Por los intereses que genere este capital liquidados a la máxima tasa permitidos por la superbanca y hasta que se verifique el pago total de la obligación. O de manera subsidiaria los intereses establecidos en el Art. 1617 del Código Civil. O la Indexación respectiva.

Y de esta pretensión no se observa, un valor pretendido o aplicable para la ejecución, por lo que no se cumple con el requisito de inadmisión, no hay lugar a la orden de pago aquí solicitada, de modo que el título no es claro,

ni expreso, y carece de exigibilidad actual al ser ya cobrado en otro proceso de ejecución, como no obra un documento capaz de soportar la pretensión de cobro, no hay alternativa distinta de abstenerse de librar mandamiento de pago.

En el radicado 05308-31-10-001-**2022-00080**, de este juzgado y que se origina en la remisión que de la demanda ejecutiva presentada en los juzgados de Familia de Bello Antioquia y que correspondió por reparto al juzgado Segundo de Familia de Bello Oralidad el día 15 de diciembre del 2021 en donde la demandante es la señora **MARIA GRACIELA SÁNCHEZ CARMONA** y el demandado el señor **GUSTAVO DE JESÚS CARMONA HERRERA** está demanda está versando sobre el mismo objeto, el título ejecutivo es el mismo y las pretensiones similares a la que se buscan con la demanda acá revisada siendo las mismas partes, y habiéndose realizado a la misma el estudio de admisibilidad luego de su remisión y recepción por este despacho en abril 18 de 2022, fue admitida y se libra mandamiento ejecutivo mediante auto 385 del 13 de septiembre del 2022.

En la presente demanda ejecutiva por alimentos que nos ocupa, fue presentada por el apoderado de la señora **MARIA GRACIELA SÁNCHEZ CARMONA** el día 16 de febrero del 2022 y quien la dirige contra el señor GUSTAVO DE JESÚS CARMONA HERRERA, el día primero (01) de septiembre del 2022 mediante auto del 854 de la misma fecha se inadmite por no cumplir con los requisitos formales de ley, el 8 de septiembre del mismo año se allegan la subsanación de la demanda, los cuales además no cumplen con los requisitos para su admisión, razones suficientes para decidir el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que presentó la señora **MARÍA GRISELDA SANCHEZ CASTRO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO DE JESÚS CARMONA HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto archívese el expediente, por secretaria del despacho previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 6042893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

